

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

ESTADO que demuestra el número de cartas depositadas en el buzón de esta Administración general y en los de la Isla durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre últimos, sellos en ellas invertidos por razón de franqueo, sellos inutilizados por importe del de periódicos é impresos, y así mismo por la correspondencia certificada, la de igual clase recibida del extranjero y la correspondencia ordinaria de cargo de igual procedencia; como también el número de pliegos oficiales con su peso correspondiente que fueron entregados para su dirección por las Dependencias del Estado que abajo se enumeran, en el citado mes.

Dirección.	CONCEPTO.	Número de cartas.	NUMERO DE SELLOS.							Valores.	
			De 5 céntms.	De 10 céntms.	De 15 céntms.	De 25 céntms.	De 40 céntms.	De 50 céntms.	De 1 peseta.	Posos.	Catva.
Para la Isla.....		318003	7449	3624	1433	13135	380	1976	533	16431	31
" España.....	{ vía española	18198	1290	1258	1469	14413	8315	2000	42	1677	78
	{ vía inglesa	15451	3845	2189	2388	10956	6778	2188	171	1497	11
" la Isla de Cuba.....		6938	1116	583	500	5541	3070	750	37	643	92
" el Extranjero.....		22855	6479	4347	3159	15947	8555	2551	281	2309	55
CERTIFICADOS.											
Para la Isla.....		5572	347	984	241	25412	225	1190	1237	1685	38
" España.....	{ vía española	924	22	29	65	1697	414	319	334	219	42
	{ vía inglesa	264	12	17	20	551	105	181	119	82	43
" la Isla de Cuba.....		297	18	20	13	841	109	127	91	82	14
" el Extranjero.....		246	20	25	30	761	177	194	92	91	61
	Sellos inutilizados por periódicos é impresos.....		418	77	22	7318	85	233	69	409	88
	Idem por correspondencia de cargo procedente del extranjero.....		262	127	118	4092	122	219	135	287	63
	Idem por certificados del extranjero.....										
TOTALS.....		388748	21278	13280	9558	408604	28380	11928	3748	25415	26

CORRESPONDENCIA OFICIAL.

	Número de pliegos.	Libras.	Onzas.		Número de pliegos.	Libras.	Onzas.			
G O B E R N A C I O N .	Gobernador General.....	200	35	3	G U E R R A .	Sub-inspector de Sanidad Militar.....	28	6	13	
	Secretario del Gobierno General.....	1889	477	15½		Intervencion de Administracion Militar.....				
	Diputacion provincial.....					Comisarios de Guerra en los Departamentos.....	41	11	2	
	Consejo de Administracion.....	5		6½		Gobernadores de plaza y fuertes.....	8		11½	
	Alcaldes y Delegados del Gobierno en los Departamentos ó pueblos de la Isla en cuanto ejerzan funciones exclusivamente delegadas del mismo.....	4083	386	15		Oficiales de Administracion Militar en asunto de servicio fuera de su residencia firmando al dorso los pliegos por no deber usar sello especial.....				
	Comandante de Presidio.....	578	35	10		Direccion del Hospital Militar.....	6		8½	
	Administradores de Correos.....	2305	164	4		M A R I N A .	Comandante de la provincia.....	453	67	9½
	Sub-inspector de Telégrafos.....	1223	883	7			Ordenacion de pagos.....			
	Jefes de línea.....	691	85	5½			Capitanes de Puerto.....	202	26	14½
	Idem de Estacion.....	2194	439	5½			Ayudantes de Distrito.....	304	58	7½
	Coronel Sub-inspector de la Guardia Civil.....	1190	128	14			Comisario.....	75	15	11½
	Primer Jefe de dicho Cuerpo.....	655	40	6½		H A C I E N D A .	Intendencia general.....	612	775	11
	Jefes de tércio, compañía, escuadron, línea ó puesto.....	12849	950	10½			Ordenador general de pagos.....			
	Jefe de Orden público.....	1106	64	12			Administracion Central.....	1902	723	3½
	Jefes y Delegados de las Secciones en la Isla.....	10609	600	8½			Almacenes de Hacienda.....	58	741	5
Protectores de libertos.....				Contador de Hacienda pública.....	115		14	½		
G R A C I A Y J U S T I C I A .	Presidente de la Audiencia.....	953	998	13	Tesorero de Hacienda pública.....		43	17	½	
	Fiscal de la misma.....	105	12	11	Administradores locales de Rentas y Aduanas.....		3237	948	8½	
	Reverendo Obispo.....	283	40	½	Colectores de Rentas.....		462	99	11	
	Vicario.....				Jefe de Resguardo.....		453	34	9	
	Capitulares Sede vacante.....				Alcaldes y Ayuntamientos solamente en sus relaciones con la Hacienda pública para el percibo de contribuciones, rentas ó loterías del Estado.....		1290	268	14½	
	Gobernador Eclesiástico.....				F O M E N T O .	Ingeniero Jefe de Obras públicas.....	232	37	15	
	Presidente del Cabildo.....					Ingenieros de Caminos.....	2	1	8½	
	Curas p rrocos.....	844	54	12		Ayudantes auxiliares y sobrestantes de Caminos (en el caso de dirigirse los Ingenieros sus Jefes inmediatos).....	240	83	5	
	Jueces de 1ª Instancia.....	10746	1979	7		Ingeniero de Montes.....	31	3	12	
	Promotores Fiscales.....	3490	371	13		Ayudantes cuando se dirijan al Ingeniero su Jefe inmediato.....				
Jueces municipales.....	1491	157	9½	Ingeniero de Minas.....						
Alcaldes en el ejercicio de funciones judiciales.....	7402	692	7½	TOTALS.....			77333	13151	2½	
Registradores de la propiedad.....	150	16	4½							
G U E R R A .	Capitan General.....	1261	252	15						
	Jefe de E. M.....									
	Auditor de Guerra.....									
	Comandantes Militares.....	1005	249	9						
	Coronel de Ingenieros.....	32	9	6						
	Idem de Artillería.....	143	29	3½						
Sub inspector de Administracion Militar.....	67	21	14							

Puerto-Rico, 7 de Diciembre de 1880. —El Administrador general, Enrique R. Carrizo. [4423]

ANUNCIOS PARTICULARES.

DECRETO ORGANICO SOBRE INSTRUCCION PRIMARIA
DE 1º DE SETIEMBRE DE 1880.

De venta á 80 centavos el ejemplar con franqueo en la Imprenta y Librería de Acosta, Fortaleza - 21.

LEY HIPOTECARIA.

La Ley hipotecaria mandada plantear en esta Isla desde 1º de Enero de 1880, seguida del Reglamento general para la ejecucion de la misma y de la Instruccion general sobre la manera de redactar los documentos públicos sujetos á Registro en las provincias de Guba y Puerto-Rico (edicion oficial.) Su precio 3 pesos. Se envía á los pueblos de la Isla remitiendo á mas de su importe 25 centavos en sellos de correo.
Puerto-Rico, Imprenta y Librería de Acosta, Fortaleza número 21.

EN LA IMPRENTA Y LIBRERIA DE ACOSTA,
á 25 centavos y con franqueo á 30 centavos.

Cuadro del movimiento de Correos marítimos, de los dias de sus entradas y salidas y puntos á que se dirigen; y de las Tarifas para el franqueo de la correspondencia por las diferentes vías.

ACOSTA, Impresor de Gobierno.